



**ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE
DENOMINACIÓN, REFORMA Y CODIFICACIÓN
INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
CASA DE VALORES & INVERSIONES AMAZONAS
S.A. VIAMAZONAS. -----
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----**



En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, a los DOCE días del mes de JULIO del año dos mil diez; ante mí, Doctora NORMA THOMPSON BARAHONA, Notaria Pública Titular Vigésima Octava del cantón, comparece la señora VERÓNICA MALDONADO MATUTE, casada, economista, quien comparece en su calidad de Gerente General de la Compañía CASA DE VALORES & INVERSIONES AMAZONAS S.A. VIAMAZONAS, debidamente autorizada por la Junta General de Accionistas; de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, capaz para obligarse y contratar a quien de conocerla doy fe. Bien instruida en el objeto y resultado de esta escritura de cambio de denominación, reforma y codificación integral del estatuto de la compañía denominada CASA DE VALORES & INVERSIONES AMAZONAS S.A. VIAMAZONAS, a la que procede, como queda expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentó la minuta del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA.-** Sírvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste el Cambio de denominación, y la Reforma y Codificación Integral del Estatuto de la compañía CASA DE VALORES & INVERSIONES AMAZONAS S.A. VIAMAZONAS, y demás declaraciones contenidas al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**
OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón / Guayaquil



1 (5)

pública la señora Verónica Maldonado Matute, en su calidad de Gerente General de la compañía CASA DE VALORES & INVERSIONES AMAZONAS S.A. VIAMAZONAS, debidamente autorizada por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el dieciocho de junio del año dos mil diez, cuya copia certificada se adjunta. **CLÁUSULA**

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública del doce de abril de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, Abogado Piero Gastón Aycart Vicenzini, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se constituyó la compañía CASA DE VALORES LADUPONT S.A. LADUPONTSA; b) Mediante escritura pública del ocho de noviembre del año dos mil cinco, otorgada ante la Notaria Vigésima Octava del cantón Guayaquil, Abogada Norma Thompson Barahona, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el veinte de febrero del año dos mil seis, la compañía CASA DE VALORES LADUPONT S.A. LADUPONTSA cambió de denominación a CASA DE VALORES & INVERSIONES AMAZONAS S.A. VIAMAZONAS, y Reformó el Estatuto Social de la Compañía; c) Mediante sesión de Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el dieciocho de junio del año dos mil diez, se resolvió el cambio de denominación, y la reforma y codificación integral del Estatuto Social de la Compañía. **CLÁUSULA**

TERCERA: CAMBIO DE DENOMINACIÓN, Y REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL.- Con los antecedentes expuestos, y conforme consta del Acta de Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas que se agrega como documento habilitante, la Gerente General de la compañía, señora Verónica Maldonado Matute declara lo siguiente: **PRIMERO.-** Que se cambia la denominación social de la compañía a AMAZONAS CAPITAL MARKETS,



CASA DE VALORES S.A., AMACAP; **SEGUNDO.-** Que se reforma y codifica íntegramente el Estatuto Social de la compañía de acuerdo a la resolución adoptada por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el día dieciocho de junio del año dos mil diez, con lo cual el Estatuto Social de la Compañía estableció lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN.- La compañía se

denominará AMAZONAS CAPITAL MARKETS, CASA DE VALORES S.A., AMACAP, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, la Ley de Compañías, La Ley de Mercado de Valores, el presente Estatuto, y demás normas que para esta especie de compañía se dicten por organismos y órganos competentes, sea mediante reglamento, resoluciones, regulaciones u otras que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO: DEL**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador, o del exterior sin necesidad de reformar el estatuto social de la compañía. **ARTÍCULO**

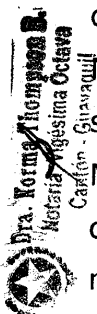
TERCERO: DEL PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTÍCULO CUARTO: DEL OBJETO SOCIAL.-** AMAZONAS CAPITAL MARKETS, CASA DE VALORES S.A., AMACAP, se podrá dedicar únicamente a las siguientes actividades: **UNO)** Operar, de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes, en los mercados bursátil y extrabursátil; **DOS)** Administrar portafolios de valores o dineros de terceros para invertirlos en instrumentos del mercado de valores de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes. Se considera portafolio de valores a un conjunto de valores administrados exclusivamente para un solo comitente; **TRES)** Adquirir o enajenar valores por cuenta propia;

CUATRO) Realizar operaciones de underwriting con personas jurídicas del sector público, del sector privado y con fondos colectivos; **CINCO)** Dar asesoría e información en materia de intermediación de valores, finanzas y valores, estructuración de portafolios de valores, adquisiciones, fusiones, escisiones u otras operaciones en el mercado de valores, promover fuentes de financiamiento, para personas naturales o jurídicas y entidades del sector público. Cuando la asesoría implique la estructuración o reestructuración accionaria de la empresa a la cual se la está proporcionando, la casa de valores podrá adquirir acciones de la misma, para su propio portafolio, aunque dichas acciones no estuvieren inscritas en el Registro del Mercado de Valores. El plazo para mantener estas inversiones será determinado mediante norma de carácter general, emitida para el efecto por el Consejo Nacional de Valores ; **SEIS)** Explotar su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos y otros relacionados con su actividad; **SIETE)** Anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes de compra de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, debiendo retener en garantía tales valores hasta la reposición de los fondos y dentro de los límites y plazos que establezcan las normas que para el efecto expedirá el Consejo Nacional de Valores; **OCHO)** Ser accionista o miembro de instituciones reguladas por esta Ley, con excepción de otras casas de valores, administradoras de fondos y fideicomisos, compañías calificadoras de riesgo, auditores externos, del grupo empresarial o financiero al que pertenece la casa de valores y sus empresas vinculadas; **NUEVE)** Efectuar actividades de estabilización de precios únicamente durante la oferta pública primaria de valores, de acuerdo con las normas de carácter general que expida el Consejo Nacional de Valores; **DIEZ)** Realizar operaciones de reporto bursátil de acuerdo con las normas que



expedirá el Consejo Nacional de Valores; **ONCE)** Realizar actividades de "market - maker" (hacedor del mercado), con acciones inscritas en bolsa bajo las condiciones establecidas por el Consejo Nacional de Valores entre las que deberán constar patrimonio mínimo, endeudamiento, posición, entre otros; **DOCE)** Celebrar convenios de corresponsalia con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país o en el extranjero, para que, bajo la responsabilidad de la casa de valores, tomen órdenes de compra o venta de valores o refieran comitentes; y , **TRECE)** Las demás actividades que autorice el Consejo Nacional de Valores en consideración de un adecuado desarrollo del mercado de valores en base al carácter complementario que éstas tengan en relación con su actividad principal. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá así mismo, adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, acciones, participaciones, equipos, maquinarias, derechos y otros implementos requeridos para la cabal ejecución de su objeto social.

ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS dólares de los Estados Unidos de América; y el capital suscrito es la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas cuatro mil novecientas noventa acciones ordinarias y nominativas, de cuarenta centavos de dólar cada una. El capital suscrito no podrá ser menor del cincuenta por ciento del capital autorizado y deberá estar pagado por lo menos en el veinticinco por ciento del valor nominal, debiéndose pagar el saldo en los plazos y condiciones que



establezca la Ley. Si por norma legal, reglamento, resolución o instructivo debe incrementarse el capital suscrito o el capital pagado se estará a lo que se dispone en tales circunstancias, no necesitándose para esos casos reforma de estatutos a menos que así se lo disponga.

ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES Y TÍTULOS.- Las acciones serán ordinarias y nominativas. Los títulos acciones serán numerados por orden de emisión y pueden contener una o varias acciones. Los títulos serán suscritos por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía. La emisión será por el capital que se vaya incrementando y legalizando. **ARTICULO SÉPTIMO:** Si un título de acción o un

certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho

a voto en proporción al valor pagado. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales. **ARTICULO**

NOVENO: Las acciones, los títulos que las representan y los certificados provisionales se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán todos los traspasos de dominio, la pignoración y cualquier otro acto que de acuerdo con la Ley corresponda. **ARTICULO**

DÉCIMO: La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se concederá a los accionistas certificados provisionales. **ARTICULO**

UNDÉCIMO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de



capital se reconocerá el derecho de preferencia a los accionistas existentes en proporción conforme a la Ley. **ARTICULO DUODÉCIMO:**

DEL GOBIERNO.- Los órganos de gobierno de la compañía serán: la Junta General de Accionistas, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL**

DE ACCIONISTAS.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL**

ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión. La convocatoria deberá expresar el lugar, día hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo o del Gerente General Ordinaria, por su iniciativa, o por un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias deben ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL QUORUM.-** Para

constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo,

se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al Gerente General. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los comisarios de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán para conocer y considerar entre otros puntos, los asuntos especificados en los literales D), E) y F) del artículo vigésimo quinto del presente estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

Presidirá las Juntas Generales, el Presidente Ejecutivo y actuará como Secretario, el Asesor Legal de la compañía. A falta del primero, puede actuar en la sesión un Presidente Ad-Hoc; y, en el caso de que faltare el Asesor Legal, puede actuar en la Junta un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO VIGESIMO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los puntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o el presente Estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:** Al

terminarse la Junta General, se concederá un receso para que el Secretario, redacte el acta resumen de las resoluciones, acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada.



por la Junta General y tales resoluciones y acuerdos entrarán en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión. Las actas se extenderán por escrito. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Para que la Junta

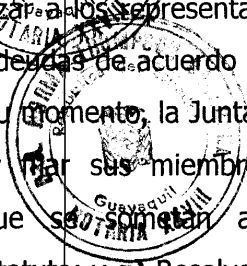
General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o la disminución del capital autorizado, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar y remover al Gerente General y al Presidente Ejecutivo de la compañía. El Gerente General y el Presidente Ejecutivo durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y pueden ser o no accionistas de la compañía; **b)** Nombrar y remover al Comisario, quien será elegido

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



por un período de un año, y podrá ser reelegido indefinidamente; **c)** Nombrar y remover al Secretario de la Junta, quien será elegido por el plazo y con las funciones que determine la Junta; **d)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del comisarios; **e)** Fijar la retribución de los administradores, comisario y secretario de la junta; **f)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **g)** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **h)** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **i)** Acordar todas las modificaciones al Estatuto de la compañía; **j)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **k)** Autorizar al Presidente Ejecutivo o al Gerente General para que otorguen poderes generales o especiales a nombre de la compañía; así como también designen las firmas autorizadas ante instituciones públicas o privadas; **l)** Autorizar al Presidente Ejecutivo o al Gerente General, la celebración de cualquier acto o contrato que implique transferencia, enajenación, venta y constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **m)** Aprobar todas las operaciones que impliquen riesgo a asumir por parte de la compañía; **n)** Autorizar al Presidente Ejecutivo o al Gerente General para que celebren cualquier tipo de gestión, asunción de obligaciones y en general toda clase de acto o contrato que obligue o comprometa a la compañía en asuntos que no sean los relacionados al



giro normal del negocio de la misma; **ñ)** Autorizar a los representantes legales de la compañía a contraer obligaciones, deudas de acuerdo a los montos, condiciones, plazos que determine, en su momento, la Junta; **o)** Autorizar la creación de comités ejecutivos y ~~dar~~ **mar** sus miembros y atribuciones; y **p)** Conocer los asuntos que ~~se sometan~~ a su consideración de conformidad con el presente estatuto; y **q)** Resolver los asuntos que le correspondan por Ley, por el presente Estatuto, o Reglamentos de la compañía, o que se sometan a su consideración y que no le sea prohibido su conocimiento o le corresponda aquello a otro nivel de gobierno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN**

LEGAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.- Es atribución del Presidente Ejecutivo y del Gerente General de la compañía el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual, y consecuentemente, tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente Ejecutivo y, en ausencia del Presidente Ejecutivo, será reemplazado por el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO.- En el evento de concluir el período para el cual fueron elegidos los representantes legales de la compañía, éstos continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de remoción previstos en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La

fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario, sus atribuciones serán las designadas en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO: DE LA RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo



menos con el diez por ciento de las utilidades que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGESIMO: DE LAS UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales, y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General; el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la compañía se realizarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente, la Ley de Mercado de Valores y el presente Estatuto Social. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará liquidadores, fijará el procedimiento par la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de la liquidación. **TERCERO.-** Bajo juramento, que la compañía no es a la fecha contratista del Estado ni de ninguna de sus instituciones. **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se adjunta como documentos habilitantes el nombramiento de Gerente General de la señora Verónica Maldonado Matute, y la copia certificada del Acta de Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía, celebrada el dieciocho de junio del año dos mil diez. Anteponga y agregue usted, Señora Notaria, todo lo demás que sea de estilo para la completa validez y firmeza de esta escritura pública. Firma **Abogada María Paulina Márquez Aragón, Registro Profesional Once mil cien del Colegio de Abogados del Guayas.-** HASTA AQUÍ LA MINUTA.- En consecuencia el otorgante se ratifica en el contenido de la minuta inserta la que de



ECUATORIANA *****
SOUTHERN
SUPERIOR
LUIZ FERNANDO MALDONADO
EDSA NOLA MATUTE REDROVAN
GUAYASAL
30/12/2003
30/12/2015
REN 0619846
G/5
PULDAO DERECHO



CIUDADANO (A):

**Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009**

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

Guayaquil, 17 de junio de 2008

Señora

Verónica Alexandra Maldonado Matute
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúpleme informarle que la Junta General Ordinaria y Universal de accionistas de la compañía **CASA DE VALORES & INVERSIONES AMAZONAS S.A. VIAMAZONAS**, celebrada el día de hoy, resolvió elegir a Usted, **GERENTE GENERAL** de la misma, por el período estatutario de **CINCO** años, contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

En el ejercicio de sus funciones le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual.

El Estatuto social de la compañía consta en la escritura pública de constitución, con su anterior denominación de **CASA DE VALORES LADUPONT S.A. LADUPONTSA**, otorgada ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, Ab. Piero Aycart Vicenzini, el 12 de abril de 1994, inscrita en el Registro Mercantil el 15 de abril del mismo año.

La compañía reformó el estatuto social mediante escritura pública otorgada el 8 de noviembre de 2005, ante la Notaria Vigésima Octava del cantón Guayaquil, Dra. Norma Thompson Barahona, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 20 de febrero de 2006, la misma que contiene la reforma parcial del estatuto de la compañía y el cambio de denominación a **CASA DE VALORES & INVERSIONES AMAZONAS S.A. VIAMAZONAS**.

Sírvase firmar al pie de la presente en señal de aceptación.

Atentamente,

R. merino

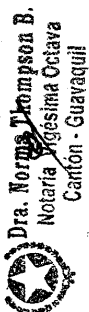
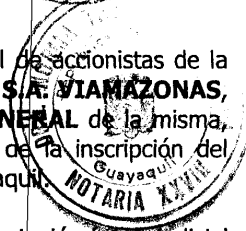
Ab. Katherine Merino Espinoza
Secretaria Ad – Hoc de la Junta

ACEPTO EL CARGO DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CASA DE VALORES & INVERSIONES AMAZONAS S.A. VIAMAZONAS PARA EL CUAL HE SIDO ELEGIDA.

Guayaquil, 17 de junio de 2008

Verónica Maldonado

VERÓNICA ALEXANDRA MALDONADO MATUTE
C.C. No.091482003-0



NUMERO DE REPERTORIO: 31.660
FECHA DE REPERTORIO: 20/jun/2008
HORA DE REPERTORIO: 10:37



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha veinte de Junio del dos mil ocho queda inscrito
el Nombramiento de Gerente General, de la Compañía CASA DE
VALORES & INVERSIONES AMAZONAS S.A. VIAMAZONAS, a
favor de VERONICA ALEXANDRA MALDONADO MATUTE, a
foja 71.915, Registro Mercantil número 12.780.

ORDEN: 31660



5/11/31
REVISADO POR: *HF*



REGISTRO
MERCANTIL
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Hay fe que es igual al documento que
se me exhibió y devolví al interesado

8 JUL 2008
De Juanjo Chofa
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA CASA DE VALORES & INVERSIONES AMAZONAS S.A. VIAMAZONAS, CELEBRADA EL DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

En la ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diez, a las quince horas, en el domicilio de la compañía, ubicado en la Avenida Francisco de Orellana número 238, primer piso, se reúne la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía CASA DE VALORES & INVERSIONES AMAZONAS S.A. VIAMAZONAS, con la asistencia de los siguientes accionistas: a) Banco Amazonas S.A., legalmente representado por su Vicepresidente Ejecutivo – Gerente General, Sergio Torassa Bertorino, propietario de cuatrocientos cuatro mil novecientos ochenta y nueve acciones ordinarias y nominativas de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas; b) El Señor Fausto Xavier Recalde Arboleda, por sus propios y personales derechos, propietario de una acción ordinaria y nominativa de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Los accionistas presentes representan la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía y resuelven, por unanimidad, constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, con la finalidad de tratar los siguientes puntos del Orden del día: **PRIMERO.-** Conocer y Resolver sobre el cambio de Denominación Social de la compañía; **SEGUNDO.-** Conocer y Resolver sobre la Reforma y Codificación del Estatuto Social de la compañía; y, **TERCERO.-** Conocer y Resolver sobre la Designación del señor José Antonio Poncé como Presidente Ejecutivo de la compañía.

Actúa como Presidente Ad-Hoc de la Junta, el Señor Fausto Xavier Recalde Arboleda, y como Secretaria de la Junta, la señora Verónica Maldonado Matute, Gerente General de la compañía, quien constata el quórum existente, previa la elaboración de la lista de asistentes y determina que se encuentra presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía CASA DE VALORES & INVERSIONES AMAZONAS S.A. VIAMAZONAS.

Cumplidas todas las formalidades de ley, el Presidente Ad-Hoc, declara legalmente instalada la sesión. Toma la palabra la Gerente General de la compañía y expone que en virtud del fortalecimiento de la actividad de la compañía propone realizar el cambio de denominación de la compañía a AMAZONAS CAPITAL MARKETS, CASA DE VALORES S.A., AMACAP, así como también realizar una reforma y codificación integral del Estatuto Social de la compañía, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará AMAZONAS CAPITAL MARKETS, CASA DE VALORES S.A., AMACAP, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, la Ley de Compañías, La Ley de Mercado de Valores, el presente Estatuto, y demás normas que para esta especie de compañía se dicten por organismos y órganos competentes, sea mediante reglamento, resoluciones, regulaciones u otras que se expidieren.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador, o del exterior sin necesidad de reformar el estatuto social de la compañía.

ARTÍCULO TERCERO: DEL PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

Dra. Norma Thompson B.
Notaria
Cantón: Guayaquil

ARTÍCULO CUARTO: DEL OBJETO SOCIAL.- AMAZONAS CAPITAL MARKETS, CASA DE VALORES S.A., AMACAP, se podrá dedicar únicamente a las siguientes actividades: **UNO)** Operar, de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes, en los mercados bursátil y extrabursátil; **DOS)** Administrar portafolios de valores o dineros de terceros para invertirlos en instrumentos del mercado de valores de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes. Se considera portafolio de valores a un conjunto de valores administrados exclusivamente para un solo comitente; **TRES)** Adquirir o enajenar valores por cuenta propia; **CUATRO)** Realizar operaciones de underwriting con personas jurídicas del sector público, del sector privado y con fondos colectivos; **CINCO)** Dar asesoría e información en materia de intermediación de valores, finanzas y valores, estructuración de portafolios de valores, adquisiciones, fusiones, escisiones u otras operaciones en el mercado de valores, promover fuentes de financiamiento, para personas naturales o jurídicas y entidades del sector público. Cuando la asesoría implique la estructuración o reestructuración accionaria de la empresa a la cual se la está proporcionando, la casa de valores podrá adquirir acciones de la misma, para su propio portafolio, aunque dichas acciones no estuvieren inscritas en el Registro del Mercado de Valores. El plazo para mantener estas inversiones será determinado mediante norma de carácter general, emitida para el efecto por el Consejo Nacional de Valores ; **SEIS)** Explotar su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos y otros relacionados con su actividad; **SIETE)** Anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes de compra de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, debiendo retener en garantía tales valores hasta la reposición de los fondos y dentro de los límites y plazos que establezcan las normas que para el efecto expedirá el Consejo Nacional de Valores; **OCHO)** Ser accionista o miembro de instituciones reguladas por esta Ley, con excepción de otras casas de valores, administradoras de fondos y fideicomisos, compañías calificadoras de riesgo, auditores externos, del grupo empresarial o financiero al que pertenece la casa de valores y sus empresas vinculadas; **NUEVE)** Efectuar actividades de estabilización de precios únicamente durante la oferta pública primaria de valores, de acuerdo con las normas de carácter general que expida el Consejo Nacional de Valores; **DIEZ)** Realizar operaciones de reporto bursátil de acuerdo con las normas que expedirá el Consejo Nacional de Valores; **ONCE)** Realizar actividades de "market - maker" (hacedor del mercado), con acciones inscritas en bolsa bajo las condiciones establecidas por el Consejo Nacional de Valores, entre las que deberán constar patrimonio mínimo, endeudamiento, posición, entre otros; **DOCE)** Celebrar convenios de corresponsalía con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país o en el extranjero, para que, bajo la responsabilidad de la casa de valores, tomen órdenes de compra o venta de valores o refieran comitentes; y , **TRECE)** Las demás actividades que autorice el Consejo Nacional de Valores en consideración de un adecuado desarrollo del mercado de valores en base al carácter complementario que éstas tengan en relación con su actividad principal. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá así mismo, adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, acciones, participaciones, equipos, maquinarias, derechos y otros implementos requeridos para la cabal ejecución de su objeto social.

ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS dólares de los Estados Unidos de América; y el capital suscrito es la suma de CIENTO SESENTA Y

UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas cuatro mil novecientas noventa acciones ordinarias y nominativas, de cuarenta centavos de dólar cada una. El capital suscrito no podrá ser menor del cincuenta por ciento del capital autorizado y deberá estar pagado por lo menos en el veinticinco por ciento del valor nominal, debiéndose pagar el saldo en los plazos y condiciones que establezca la Ley. Si por norma legal, reglamento, resolución o instructivo debe incrementarse el capital suscrito o el capital pagado, se estará a lo que se dispone en tales circunstancias, no necesitándose para esos casos reforma de estatutos a menos que así se lo disponga.

ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES Y TÍTULOS.- Las acciones serán ordinarias y nominativas. Los títulos acciones serán numerados por orden de emisión y pueden contener una o varias acciones. Los títulos serán suscritos por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía. La emisión será por el capital que se vaya incrementando y legalizando.

ARTICULO SÉPTIMO: Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título o certificado, publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción al valor pagado. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales.

ARTICULO NOVENO: Las acciones, los títulos que las representan y los certificados provisionales se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán todos los traspasos de dominio, la pignoración y cualquier otro acto que de acuerdo con la Ley corresponda.

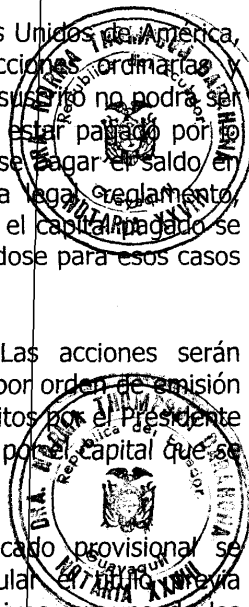
ARTICULO DÉCIMO: La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se concederá a los accionistas certificados provisionales.

ARTICULO UNDÉCIMO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se reconocerá el derecho de preferencia a los accionistas existentes en proporción conforme a la Ley.

ARTICULO DUODÉCIMO: DEL GOBIERNO.- Los órganos de gobierno de la compañía serán: la Junta General de Accionistas, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vicesima Octava
Cantón - Guayaquil



11/27

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión. La convocatoria deberá expresar el lugar, día hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo o del Gerente General Ordinaria, por su iniciativa, o por un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias deben ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL QUORUM.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al Gerente General. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los comisarios de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán para conocer y considerar entre otros puntos, los asuntos especificados en los literales D), E) y F) del artículo vigésimo quinto del presente estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Presidirá las Juntas Generales, el Presidente Ejecutivo y actuará como Secretario, el Asesor Legal de la compañía. A falta del primero, puede actuar en la sesión un Presidente Ad-Hoc; y, en el caso de que faltare el Asesor Legal, puede actuar en la Junta un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO VIGESIMO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los puntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o el presente Estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Al terminarse la Junta General, se concederá un receso para que el Secretario, redacte el acta resumen de las resoluciones, acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdos entrarán en vigencia. Todas las

actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión. Las actas se extenderán por escrito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o la disminución del capital autorizado, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el sesenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar y remover al Gerente General y al Presidente Ejecutivo de la compañía. El Gerente General y el Presidente Ejecutivo durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y pueden ser o no accionistas de la compañía; **b)** Nombrar y remover al Comisario, quien será elegido por un periodo de un año, y podrá ser reelegido indefinidamente; **c)** Nombrar y remover al Secretario de la Junta, quien será elegido por el plazo y con las funciones que determine la Junta; **d)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del comisarios; **e)** Fijar la retribución de los administradores, comisario y secretario de la junta; **f)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **g)** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **h)** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **i)** Acordar todas las modificaciones al Estatuto de la compañía; **j)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **k)** Autorizar al Presidente Ejecutivo o al Gerente General para que otorguen poderes generales o especiales a nombre de la compañía; así como también designen las firmas autorizadas ante instituciones públicas o privadas; **l)** Autorizar al Presidente Ejecutivo o al Gerente General, la celebración de cualquier acto o contrato que implique transferencia, enajenación, venta y constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **m)** Aprobar todas las operaciones que impliquen riesgo a asumir por parte de la compañía; **n)** Autorizar al Presidente Ejecutivo o al Gerente General para que celebren cualquier tipo de gestión, asunción de obligaciones y en general toda clase de acto o contrato que obligue o comprometa a la compañía en asuntos que no sean los relacionados al giro normal del negocio de la misma; **ñ)**

Autorizar a los representantes legales de la compañía a contraer obligaciones, deudas de acuerdo a los montos, condiciones, plazos que determine, en su momento, la Junta; o) Autorizar la creación de comités ejecutivos y fijar sus miembros y atribuciones; y p) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con el presente estatuto; y q) Resolver los asuntos que le correspondan por Ley, por el presente Estatuto, o Reglamentos de la compañía, o que se sometan a su consideración y que no le sea prohibido su conocimiento o le corresponda aquello a otro nivel de gobierno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.- Es atribución del Presidente Ejecutivo y del Gerente General de la compañía el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual, y consecuentemente, tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente Ejecutivo y, en ausencia del Presidente Ejecutivo, será reemplazado por el Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En el evento de concluir el período para el cual fueron elegidos los representantes legales de la compañía, éstos continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de remoción previstos en la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario, sus atribuciones serán las designadas en la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGESIMO: DE LAS UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales, y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General; el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la compañía se realizarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente, la Ley de Mercado de Valores y el presente Estatuto Social. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará liquidadores, fijará el procedimiento par la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de la liquidación.

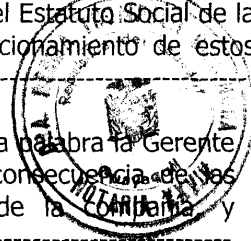
Una vez escuchada la propuesta de la Gerente General respecto al cambio de denominación de la compañía, así como la reforma íntegra del Estatuto Social; la

Junta General, luego de las deliberaciones del caso, resuelve por unanimidad de votos, aprobar el cambio de denominación de la compañía a AMAZONAS CAPITAL MARKETS, CASA DE VALORES S.A., AMACAP; y aprobar íntegramente el texto del Estatuto Social presentado.



Como consecuencia, la Junta autoriza a la Gerente General de la compañía, como representante legal de la misma, para que otorgue la correspondiente escritura pública de Cambio de denominación, Reforma y Codificación del Estatuto Social de la compañía, y realice las gestiones pertinentes para el perfeccionamiento de estos actos.

Para tratar el Tercer Punto del Orden del día, vuelve a tomar la palabra la Gerente General de la compañía, quien considera oportuno, como consecuencia de las resoluciones adoptadas, nombrar al Presidente Ejecutivo de la compañía y propone al señor José Antonio Ponce para el cargo.



La Junta, luego de deliberar, resuelve por unanimidad de votos elegir al Señor José Antonio Ponce como Presidente Ejecutivo de la compañía para el periodo de cinco años, para que ejerza la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía y demás atribuciones que consten en el Estatuto Social.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente Ad-Hoc concede un receso para la redacción del acta. Se reinstala la sesión con la asistencia de las mismas personas, a las dieciocho horas treinta minutos. Se procede a dar lectura de la presente acta, la misma que es aprobada sin modificaciones y por unanimidad por los accionistas. Para constancia la suscriben en unidad de acto los miembros asistentes a la Junta, con lo cual que se declara concluida la sesión. f) Sergio Torassa Bertorino, Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General, p. Banco Amazonas S.A.- ACCIONISTA; f) Ab. Fausto Xavier Recalde Arboleda, ACCIONISTA - PRESIDENTE AD HOC; f) Verónica Maldonado Matute, GERENTE GENERAL - SECRETARIA.

Certifico que la presente Acta es fiel copia a su original, que consta en el Libro de Actas de nuestros archivo, a la cual me remitiré en caso de ser necesario.- Guayaquil, 18 de junio del 2010.

1421

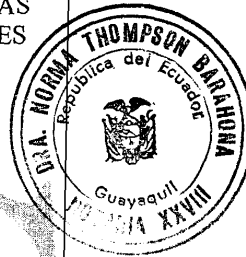
Dra. Norma Thompson B.
Notaria XXVIII
Cantón - Guayaquil

f) Verónica Maldonado Matute
Secretaria de la Junta.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7307575
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VASQUEZ MUÑOZ JULISSA RAQUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/06/2010 12:20:38 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



1.- AMAZONAS CAPITAL MARKETS, CASA DE VALORES S.A., AMACAP APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



conformidad con la Ley queda elevada a Escritura Publica para que surta sus efectos legales. La cuantía de la presente escritura es tal como consta en la matriz de la misma.- La compareciente me exhibió su cédula de ciudadanía, comprobando de esta manera la numeración correspondiente.- Leída esta escritura, por mí la Notaria, en alta voz, de principio a fin a la compareciente, ésta la aprueba en todas sus partes y firma, en unidad de acto y conmigo, la Notaria de todo lo cual. Doy fe. *MM*

**p. COMPAÑIA CASA DE VALORES & INVERSIONES AMAZONAS
S.A. VIAMAZONAS**

RUC. # 0991285350001

Verónica Maldonado Matute
Econ. VERÓNICA MALDONADO MATUTE

C.C. 0914820030

GERENTE GENERAL

Dra. Norma Thompson Barahona
DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA

NOTARIA XXVIII DEL CANTON GUAYAQUIL

**SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
C U A R T A COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO, RUBRICO
Y FIRMO AL DIA CATORCE DEL MES DE JULIO DEL DOS
MIL DIEZ.-**



Dra. Norma Thompson Barahona
Dra. Norma Thompson B
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil

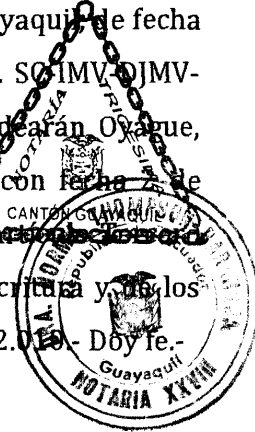
DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Cambio de Denominación, Reforma y Codificación Integral del Estatuto de la Compañía CASA DE VALORES & INVERSIONES AMAZONAS S.A. VIANAZONAS, otorgada el doce de julio del dos mil diez ante la suscrita notaría Vigésimo Octava de Guayaquil, del contenido de la resolución número SC-INV-INV-DAYR-G-10-0005136 del Ing. Jorge Luis Barandearán Oyague, Intendente de Mercado de Valores de Guayaquil, de fecha dos de Agosto del dos mil diez.- Guayaquil, veinticinco de Agosto del dos mil diez.-



Dr. Norma Thompson Barahona
DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
NOTARIA XXVIII DE GUAYAQUIL



RAZÓN: Siento como tal que al margen de la matriz de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CASA DE VALORES LADUPONT S.A. LADUPONTSA celebrada ante el Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, de fecha 12 de abril de 1994, he tomado nota de la Resolución No. SQ-IMV-DJMV-DAYR-G-10-0005136, dictada por el Ing. Jorge Luis Barandearán Oyague, Intendente de Mercado de Valores de Guayaquil, emitida con fecha 2 de agosto del 2010, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acta de Consejo de dicha resolución, quedando anotado al margen de la escritura y de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 6 de septiembre del 2010.- Doy fe.-



Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 42.464
FECHA DE REPERTORIO: 27/Ago/2010
HORA DE REPERTORIO: 11:39

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha ocho de Septiembre del dos mil diez, el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. SC.IMV.DJMV.DAYR.G.10.0005136, dictada por el Intendente del Mercado de Valores de Guayaquil, el 2 de Agosto del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene el **Cambio de Denominación** de la compañía **CASA DE VALORES & INVERSIONES AMAZONAS S.A. VIAMAZONAS** por la de **AMAZONAS CAPITAL MARKETS, CASA DE VALORES S.A., AMACAP** y Reforma de Estatutos, de fojas 96.269 a 96.297, Registro Mercantil número 17.299.- 2.- Se efectuaron dos anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.

ORDEN: 42464



S

REVISADO POR:



Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Abogada Norma Thompson B. Notaria 28ava. de Guayaquil, República del Ecuador, de acuerdo con la facultad que le concede el artículo primero del decreto supremo No. 171, publicado en el registro oficial No. 534 del 12 de Abril del 2007, doy fe que la presente es una copia fotográfica del original, que me fue exhibido en Guayaquil, el 07 OCT 2010.

El Notario:

Norma Thompson B.
Norma Thompson B.
NOTARIA VINCULADA